



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal sumario prescripción de la acción cambiaria
RADICADO	05001-40-03-014- 2023-00048-00
DEMANDANTE	Luz Amparo Giraldo Ramírez
ASUNTO	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. De acuerdo con lo convenido mediante Escritura Pública Nro. 2217 del 20 de mayo de 1992 de la Notaría Cuarta del Círculo de Medellín, indicará la fecha de exigibilidad de la obligación garantizada con hipoteca, y la fecha de vencimiento.
2. Indicará si la demandante se encuentra en mora de las obligaciones asumidas en el contrato de mutuo en favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL COFINPRO S.A, así mismo deberá informar si la entidad financiera durante su duración o existencia, inició proceso de ejecución de la obligación garantizada con hipoteca, en contra de la aquí demandante, en caso afirmativo informará los datos del proceso, esto es, radicado, fecha de presentación de la demanda, juzgado que conoce o conoció del mismo, estado del proceso.
3. Atendiendo a que la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL COFINPRO S.A (acreedor hipotecario), que de acuerdo con el Decreto 3181 de 2002 era una *compañía de financiamiento comercial domiciliada en Bogotá, D. C., cuya naturaleza jurídica es la propia de las sociedades de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado*, fue liquidada mediante Resolución Nro. 015 del 14 de octubre de 2005, es decir que se encuentra extinguida la personalidad jurídica y, en consecuencia carece de capacidad legal para ser parte, se servirá indicar en contra de quien dirige la demanda.

4. De acuerdo con el anterior requisito indicará nombre, domicilio y direcciones electrónicas o físicas para efectos de notificación al demandado o demandados, para lo cual deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que las direcciones electrónicas suministradas corresponden al utilizado por la persona a notificar, igualmente, informará la forma en la que se obtuvieron los correos electrónicos, y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (art. 8 Ley 2213 de 2022).
5. Precisaré cómo determinó la competencia de este Despacho por el factor territorial, cuantía, naturaleza del asunto, etc (art. 17, 18, 25, 26, 28 del C.G.G).
6. Allegaré certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble identificado con M.I.N Nro. 001-461808, toda vez que el arrimado data de meses anteriores.
7. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandados o demandados, así como el auto que inadmite esta demanda y el memorial de subsanación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN DE HIPOTECA, promovida por LUZ AMPARO GIRALDO RAMÍREZ.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a962562cb14b02a97eeeb5e51d8ea9ff196acb58b0d01e98e4999afdfbe4df1**

Documento generado en 26/04/2023 11:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>